



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00317-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja de Compensación Familiar Compensar** y en contra de **Grupo Telintel S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.828.900,00**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SD01 204867, aportada como base de la acción.
2. **\$ 1.027.600,00**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. SD01 354146, aportada como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada factura, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lina Marcela Gómez Quintero, como apoderada de la actora, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 025 de fecha
14-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a9e70868a3979a4891a6a0f35a2e16ec976d833f40a3dd2bb1b21cdbf

05077

Documento generado en 13/08/2020 04:12:23 p.m.